

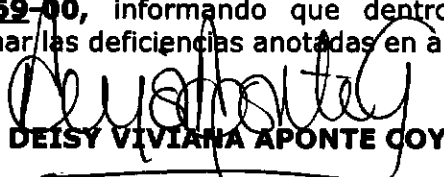
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900769-00, informando que dentro del término legal la parte demandante procedió a subsanar las deficiencias anotadas en auto anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el escrito subsanatorio, encuentra el despacho que satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ AYALA, identificado con C.C. No. 1.026.560.597 y T.P. No. 253.652 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado para tal efecto obrante a folio 77 a 79.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por NÉSTOR FABIÁN OLIS RINCÓN en contra de las personas naturales SIXTA TULIA SANDOVAL SILVA y ALBERTO RAMÍREZ CORTES, en su condición de propietarios del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PLAYÓN 2.

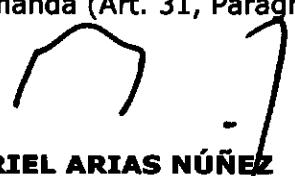
TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a los demandados en la dirección aportada en el escrito de demanda, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal y el cual corresponde a: sixta42@hotmail.com aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

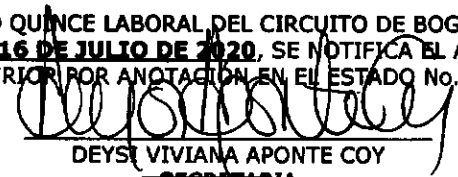
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 16 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 051


DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA